



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

RECIBIDO EL 24 DE AGOSTO DE 2017 DICTAMINADO MEDIANTE ARBITRAJE FAVORABLEMENTE 16 DE DICIEMBRE DE 2017

ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y LAS NUEVAS LEYES ELECTORALES EN MÉXICO

**Dr. Francisco Rodríguez Varela
Dra. Angélica María Campoy Robles**

Resumen

La reforma constitucional aprobado en Diciembre de 2013 y publicada el 10 de Febrero de 2014, incorpora importantes definiciones en materia de regulación de los partidos políticos, tanto en el cuerpo del artículo 41 constitucional, como en el Artículo Segundo Transitorio de dicha reforma, las que están reglamentadas por la nueva ley. Entre esas definiciones se cuentan las relativas al porcentaje mínimo de votación para el registro de partidos políticos nacionales y locales, nuevas reglas de financiamiento y fiscalización, entre otras.

Es importante la adopción sobre las reglas de afiliación y la verificación de los padrones de afiliados de los partidos, contenidas en los Lineamientos expedidos por el IFE en el año 2012.

Otro punto importante es que se tomaron en cuenta las jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente aquellas referidas a las bases mínimas que deben contener los estatutos de los partidos políticos, los derechos de audiencia de las organizaciones solicitantes del registro de partido y los derechos de los militantes para recurrir a los tribunales para denunciar violaciones a las normas partidarias.



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Una figura relevante es que la Ley de partidos políticos, en su carácter de Ley general, regula tanto a los partidos nacionales como a los locales, homogeneizando y adaptando los requisitos para su constitución y registro, afiliación, derechos y obligaciones, financiamiento y fiscalización, derechos de los militantes y régimen de justicia intrapartidaria.

De lo anterior se desprende que la autoridad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de los partidos políticos es el nuevo Instituto Nacional Electoral. Por lo tanto la Ley descentraliza en las juntas y los consejos locales de dicho instituto las facultades para resolver lo relativo a los partidos locales, reservando para sus órganos centrales el desahogo de los procedimientos referidos a los partidos políticos nacionales.

Palabras claves: Reforma, Leyes electorales, Constitución

Abstract

The recent constitutional reform incorporates important definitions regarding the regulation of political parties, both in the body of article 41 of the Constitution and in the Second Transitional Article of that reform, which are regulated by the new law. These definitions include the minimum voting percentage for the registration of national and local political parties, new financing and control rules, among others.



Julio- Diciembre 2017)



Año 10.
Núm. 26

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

It is important to adopt on the rules of affiliation and verification of the affiliated party patterns, contained in the Guidelines issued by the IFE in 2012.

Another important point is that the jurisprudence of the Electoral Court of the Federal Judicial Branch was taken into account, particularly those referring to the minimum bases that must be contained in the statutes of political parties, the rights of the organizations requesting party registration And the rights of militants to appeal to the courts to denounce violations of partisan norms.

A relevant figure is that the Law on political parties, as a general law, regulates both national and local parties, homogenizing and adapting the requirements for constitution and registration, affiliation, rights and obligations, financing and control, Rights of the militants and intra-party justice system.

From the above it is clear that the administrative authority in charge of monitoring compliance with the rules of political parties is the new National Electoral Institute. Therefore, the Law decentralizes in the boards and local councils of said institute the faculties to resolve the relative to the local parties, reserving for its central organs the relief of the procedures referred to the national political parties.

Keywords: Reform, Electoral Laws, Constitution



Julio- Diciembre 2017)



Año 10.
Núm. 26

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Introducción

La reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por la mayoría calificada de los legisladores integrantes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en las sesiones realizadas los días 4 y 5 de diciembre de 2013, respectivamente, dispuso la próxima expedición de una Ley General de Partidos, la cual habrá de regular tanto a los partidos políticos nacionales como a los partidos políticos con registro local (Senado de la República 2013).¹

Después de haber recorrido con éxito el circuito de las legislaturas estatales, que forman parte del llamado constituyente permanente, y que fue promulgada por el Presidente de la República, la reforma político electoral se convirtió en parte de la Constitución política de nuestro país y, con ello, el Poder Legislativo quedará obligado a expedir las leyes reglamentarias.

Así, en la fracción I del artículo Transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional, se estableció que se debía expedir una Ley General que regule a los partidos políticos nacionales y locales, detallándose las bases mínimas que dicha ley debería de contener. Éstas bases se desarrollan a los largo de siete incisos, más cinco subtemas relacionados con las coaliciones electorales y ocho subtemas relativos a la fiscalización de los recursos económicos de los partidos (Senado de la República (2013 62-80).

¹El dictamen de la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobado por el pleno del Senado de la República, fue publicado en la GACETA del Senado el 13 de diciembre de 2013.



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

El antecedente inmediato de la inclusión de la Ley General de Partidos en la Constitución es un postulado del Pacto por México, suscrito el 2 diciembre 2012 por el gobierno federal y las tres fuerzas políticas más importantes del país (Pacto por México, 2012).

Así, en el punto 3 del Apartado 5 del Pacto por México, titulado “Acuerdos para la gobernabilidad democrática”, los suscriptores de dicho documento establecieron lo siguiente:

Partidos Políticos y Elecciones.

Los partidos políticos requieren de un marco jurídico que genere mayor certidumbre, transparencia y estabilidad al sistema político en su conjunto. Para lograr estos objetivos, se impulsarán las siguientes acciones:

- Se aprobará una Ley General de Partidos para dar un marco jurídico estable y claro a la actuación de los mismos tanto en tiempos electorales como en tiempos no electorales. (Compromiso 89)” (Pacto por México, 2012).

El objetivo declarado del compromiso 89 del Pacto por México es el de otorgar a la actuación de los partidos político de un marco jurídico “estable y claro”, tanto durante los procesos electorales y como en los tiempos ordinarios.

Al aludir al adjetivo “claro”, la pretensión de los suscriptores del documento mencionado fue la de separar la materia partidaria de la ley electoral, reuniendo en la ley resultante tanto las reglas contenidas en el Libro Segundo del Código Federal



Julio- Diciembre 2017)



**Año 10.
Núm. 26**

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

de Instituciones y Procedimiento Electorales, la regulación de los partidos en la legislación estatal, así como aquellas normas dispersas en lineamientos y reglamentos dictados por las autoridades electorales.

Entre los expertos del tema coinciden en que una ley de esta materia aportará a la consolidación del régimen de partidos, regulará mejor el financiamiento de estos, fortalecerá su transparencia, avanzando en la homologación de los términos de su democracia interna y en el establecimiento de las bases de los derechos de los militantes de los partidos.

El artículo 41 de la Constitución, en su Base Primera, reconoce a los partidos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Base Segunda del mismo artículo constitucional estipula las reglas generales del financiamiento público y privado de los partidos políticos así como los procedimientos para el control y la vigilancia de origen y destino del mismo, en tanto que los párrafos penúltimo y antepenúltimo de la Base Tercera establecen el órgano encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y le otorgan poder para superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal en dicha función.

Por otra parte, el Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en 82 artículos, distribuidos en cinco títulos y 14 capítulos, establece las normas vigentes para la constitución y registro legal de los partidos y las agrupaciones políticas, sus derechos y obligaciones, el acceso a



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

la radio y televisión, el financiamiento, la fiscalización y el régimen fiscal de los partidos políticos, las reglas para constituir frentes, coaliciones y fusiones, así como las normas que regulan la pérdida del registro legal y la consecuente liquidación del partido político.

La expedición de la Ley de Partidos Políticos en México en su mayoría se limitó a extraer, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos que conforman su Libro Segundo para convertirlos en la nueva ley. Si bien el Libro Segundo del COFIPE tendrá que ser la base de la nueva legislación, pero debemos reconocer que también se presentaron avances en, cuando menos, los siguientes temas: sitios para la obtención y mantenimiento del registro legal de los partidos para la obtención y mantenimiento del registro legal de los partidos políticos.

- La revisión de los montos del financiamiento público y privado y de los topes de gastos de campaña.
- La afiliación a los partidos políticos y el sistema de verificación de los padrones de afiliados.
- La regulación de la vida interna y los procedimientos de justicia intrapartidaria que garanticen los derechos de los militantes y, a la vez, fortalezcan la auto organización y la autodeterminación de los partidos políticos.
- La participación electoral de los partidos y su derecho a conformar coaliciones electorales y frentes políticos.
- El desarrollo de principios constitucionales en materia de regulación legal de los partidos políticos en las legislaciones de las Entidades Federativas.



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Por otro lado el derecho electoral en México no es estático. Es una rama del derecho de reciente desarrollo que requiere de ajustes que lo adapten, tanto a las necesidades actuales como a las futuras, de la consolidación de la democracia política de nuestro país. En este sentido, la expedición de una Ley General de Partidos Políticos, que desarrolla y precisa las normas que regulan a éstos, es parte del enriquecimiento del derecho electoral mexicano.

Este esfuerzo debe contribuir a la vigorización de los partidos políticos y al ejercicio de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos, quienes participan en la construcción de los órganos de representación estatal a través de los mismos.

Regulación de los partidos políticos en el artículo 41 Constitucional

En lo que hace a los partidos políticos, la reciente reforma constitucional en materia electoral, aprobada por las cámaras del Congreso en diciembre de 2013, una vez que fue aprobada por más de la mitad de las legislaturas estatales, dejará el texto del artículo 41 en los siguientes términos (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2013).

“Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 10.
Núm. 26

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de la Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.”

Son cinco las trascendentales definiciones que aportan los cuatro párrafos de la fracción I del artículo 41 constitucional:

- La definición de los partidos políticos como entidades de interés público, condición legal que los separa del carácter privado de otro tipo de



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

asociaciones de ciudadanos y da pauta para que tengan participación y representación ante los órganos electorales y parlamentarios del Estado, además del derecho a participar de las prerrogativas oficiales, tales como el financiamiento público de sus actividades, el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, entre otras.

- La descripción del fin constitucional de los partidos políticos, expresado en términos de su papel en la promoción de la participación popular en la vida democrática, su contribución en la integración de la representación política y la función que cumplen como vía de acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- El derecho de los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales (de Presidente de la República, senadores y diputados federales), y en las elecciones locales (de Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos).
- La reciente reforma constitucional de diciembre de 2013 adicionó al texto constitucional el llamado “umbral” de votación para mantener la vigencia del registro legal de los partidos políticos, que anteriormente se encontraba inserto en el articulado del COFIPE, y su incremento del 2 al 3%. Este aumento se reprodujo en el artículo 116 constitucional, para el caso de los partidos políticos locales. Los partidos políticos que no obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones federales o locales, en su caso, perderán su registro y su acceso a las prerrogativas legales. Al elevarse este porcentaje, puede afectarse el pluralismo partidista, pues se pone en riesgo inminente el registro de los partidos nacionales y locales más pequeños y se acentúan las tendencias bipartidistas en distintas regiones del país.



Julio- Diciembre 2017)



Año 10.
Núm. 26

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

- La limitación impuesta a las autoridades electorales en el sentido de que solo pueden intervenir en la vida interna de los partidos en los términos que, expresamente, sean autorizados por la legislación.

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijara anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el distrito federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la república, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando solo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.”



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

La fracción II del artículo 41 constitucional integra los siguientes elementos:

- El principio de la equidad en la contienda político-electoral entre los partidos políticos, como una obligación que el Estado debe hacer valer. Es decir, la lucha entre los partidos por conquistar el voto popular tendrá que tutelarse por la ley, para que en su transcurso se observen los principios de la equidad, de la legalidad y la imparcialidad de los órganos encargados de la elección.
- Asimismo, como un componente de tal obligación, la ley establecerá el sistema de fiscalización de los recursos económicos de los partidos políticos, mediante el cual se hará prevalecer el financiamiento público sobre el privado. Esto implica establecer límites legales las aportaciones de los particulares, a fin de que las mismas no rompan con la equidad de la contienda.
- En su inciso a), la fracción II del artículo 41 constitucional estipula dos fórmulas del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos.

La naturaleza de los dos factores de la fórmula prevé por sí misma la actualización trianual del monto del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, pues tanto el salario mínimo general como el número de electores inscritos en el padrón electoral se modifica anualmente y se toman los datos actualizados al realizar, cada tres años, el cálculo del monto total de este financiamiento.

Esta situación, incorporada mediante la reforma al artículo 41 constitucional efectuada en noviembre de 2007, eliminó tanto la discrecionalidad de la fórmula



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Julio- Diciembre 2017)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

Año 10.
Núm. 26

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

vigente con anterioridad, como la determinación del monto sujeto al número de partidos políticos con registro.

- La segunda fórmula contenida en el inciso a) es la que se utiliza para distribuir entre los partidos el monto del financiamiento público para actividades ordinarias. De acuerdo a ésta, el 30% del monto total se distribuye equitativamente entre los partidos, garantizando así el principio de equidad, en tanto que el restante 70% se reparte en proporción directa al número de votos obtenidos en la elección de diputados federales, incorporando el criterio de proporcionalidad en la distribución del financiamiento público a los partidos. Lamentablemente, la reciente reforma no incrementó la parte igualitaria de esta composición y la dejó en los mismos términos que la fórmula anterior.
- El inciso b) de la fracción II del artículo 41 constitucional instituye el financiamiento público para las actividades de campaña electoral de los partidos políticos. Éste será equivalente al 50% del monto del financiamiento público ordinario, cuando se trate de una elección presidencial y de integrantes de la Legislatura federal, y de solo el 30% cuando se trate de una elecciones.

En su momento, ésta modalidad del financiamiento de campaña implicó una reducción considerable respecto de la vigente hasta antes de la reforma constitucional de 2007, pues en lugar de un porcentaje variable según la cantidad de cargos a elegir (si se trata de la elección de Presidente, senadores y diputados federales, o si se trata de la elección intermedia, en la que solo se eligen diputados federales), se establecía antes que cada tres años los partidos eran dotados de una cantidad adicional de recursos



Año 10.
Núm. 26

Julio- Diciembre 2017)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

económicos equivalente a una anualidad del financiamiento público para actividades ordinarias.

- El inciso c) de la fracción comentada en los párrafos precedentes establece el financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos. El texto constitucional dispone que dicho financiamiento, adicional a los mencionados en los incisos anteriores, se constituye con un monto equivalente al 3% del monto destinado al financiamiento para actividades ordinarias y que se aplicará la misma fórmula para su distribución entre los partidos (30% igualitario y 70% proporcional a su votación).
- El penúltimo párrafo de la misma fracción ordena que la ley establecerá los límites a las erogaciones en las precampañas y las campañas electorales, los límites a las aportaciones de los simpatizantes y el sistema de fiscalización y las sanciones que deberán imponerse por violaciones a las reglas.

Al respecto de éste párrafo habrá que señalar que, en la reforma constitucional reciente, de diciembre de 2013, fue suprimido del texto constitucional el monto máximo de las aportaciones de simpatizantes, que estaba establecido anualmente para cada partido en no más del diez por ciento del tope de gastos determinado para la última campaña presidencial. La ley reglamentaria tendrá que fijar el tope a dichas aportaciones, que no debiera ser superior al referido.

- Finalmente, el último párrafo de dicha fracción prescribe que la ley regule la liquidación de los bienes de un partido político que pierda su registro legal.

La nueva Ley General de Partidos Políticos



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Los artículos 41 y 116 de la Constitución establecen diversas reglas, derechos y obligaciones a que deben sujetarse los partidos políticos nacionales y locales. La reforma constitucional estableció algunos cambios a las normas constitucionales vigentes en esta materia, por ejemplo el requisito mínimo de votación necesaria para la obtención y mantenimiento del registro legal de los partidos políticos, que se elevó del 2 al 3 por ciento en cualquiera de las elecciones federales, en el caso de los partidos políticos nacionales, y en alguna de las elecciones locales, en el caso de los partidos con registro estatal.

Además de lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos contiene los siguientes puntos.

I. La ley general regula a los partidos políticos nacionales y locales: y por consiguiente:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
 2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
 3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
 5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y
- g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:
1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

3. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
4. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
5. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral; y
7. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.”

Con base en lo anterior y lo que dispone el artículo 41 y 116 de la Constitución en relación con la regulación de los partidos políticos nacionales y locales, se aprobó la Ley General de Partidos Políticos por las cámaras del Congreso de la Unión la cual entro en vigor hasta el 23 de mayo de este año.

Análisis de la Nueva Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales

La nueva ley electoral que entro en vigencia el día 23 de mayo de 2014 sustituyo al COFIPE, en ella se contempla los lineamientos generales para regular el funcionamiento de las instituciones y los procedimientos electorales a nivel federal y local derivados del mandato establecido en los artículos transitorios del Decreto de reforma constitucional en materia política-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En su estructura la Ley General contempla dos apartados, el primero referente a las instituciones electorales y el segundo a los procedimientos electorales. Además se consideraron para la creación de la nueva legislación electoral los siguientes temas como son:



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Los derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. También se estima la participación como observadores electorales sin vínculos con los partidos políticos; en las obligaciones, se establece las de integrar las mesas directivas de casilla y los requisitos que deberán tener para poder ejercer el voto.

Por otro lado se establece que el Sistema Nacional Electoral tendrá la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas.

El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

Un tema importantes es que INE tendrá las siguientes facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, El Instituto asume las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con consejos distritales o municipales de carácter temporal.

Autoridades jurisdiccionales que estarán a cargo de un Tribunal Local Electoral que se integrará por tres magistrados electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública que deberá publicarse con cuando menos sesenta días de anticipación a la fecha de su designación.

El Servicio Profesional Electoral Nacional será un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional y en una rama administrativa regidos por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Sistema Nacional Electoral. En el Estatuto se establecerán las normas para la



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

organización del Servicio Profesional Electoral las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.

Por otro lado la credencial electoral de identidad, se propone dar a la credencial para votar el carácter de documento de identidad ciudadana con vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Además continuaran con la Administración del Tiempo del Estado, este acceso será conforme al principio de equidad para el tiempo fuera de las campañas electorales en el que no entra en juego la fuerza electoral de cada partido político; es decir, se propone la distribución de tiempo de manera igualitaria.

El INE tiene la facultad de garantizar a los partidos políticos y candidatos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión: las pautas específicas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, en las campañas a las candidaturas independientes; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones. Se establece la prohibición de los partidos políticos y sus precandidatos, así como las candidaturas a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

La Fiscalización busca establecer el uso efectivo y oportuno de los recursos de las asociaciones políticas y candidaturas independientes. Propone un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea con padrón de



Julio- Diciembre 2017)



Año 10.
Núm. 26

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

proveedores y mecanismos de vigilancia y monitoreo. En el caso de los informes de gastos de campaña, de ser el caso, serán parte de los elementos de la declaración de validez de las elecciones.

Se establece que los partidos políticos, sus precandidatos, candidatos a puestos de elección popular y las personas relacionadas con sus actividades sólo podrán adquirir bienes y servicios para actividades ordinarias, de precampaña y campaña electoral con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores a cargo de la Secretaría Ejecutiva de Fiscalización. Los partidos políticos y candidaturas independientes, al concluir sus campañas, deberán presentar ante el Instituto sus informes especificando los gastos realizados por cada una de las candidaturas en cada ámbito territorial que corresponda.

El proceso electoral comprenderá las siguientes etapas: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y d) Dictamen y declaraciones-de validez de la elección y de presidente electo.

De las precampañas electorales y candidaturas independientes. Las precampañas sólo procederán en los casos en que existan más de dos candidaturas y se trate de consultas populares mediante voto directo, a efecto de evitar campañas anticipadas. Un ciudadano podrá ser precandidato de más de un partido político sólo en el caso en que medie coalición.

Procedimiento de constitución de la candidatura independiente requerirá del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte al mes



Julio- Diciembre 2017)



Año 10.
Núm. 26

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

de octubre del año previo a la elección, en el ámbito nacional, de la entidad federativa y distrito electoral respectivamente para solicitar el registro al cargo del Presidente de la República, fórmula de senador o diputado federal.

Para los demás cargos de elección popular, el Instituto establecerá de manera proporcional el porcentaje mínimo requerido de firmas de apoyo respecto de la lista nominal dentro de los rangos de población que establezca para cada tipo de elección.

Los ciudadanos que pretendan el registro de una candidatura independiente deberán integrar un comité con un órgano responsable de los recursos financieros y administración de los recursos de la candidatura independiente, así como de la presentación de los informes de gastos previstos.

Para las campañas electorales se propone establecer debates públicos, prohibir la entrega de dádivas, la propaganda encubierta, el uso de encuestas como propaganda electoral. Para las encuestas, el Instituto certificará aquellas que cumplan con los criterios de carácter científico.

El Voto de los mexicanos residentes en el extranjero que contempla que los mexicanos fuera del territorio nacional, el día de la jornada electoral, puedan ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal bajo las modalidades de voto personal en los consulados, embajadas y centros de votación autorizados o por el servicio postal.



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

La nueva ley electoral establece un proceso de credencialización permanente en embajadas y consulados, y elaborar la lista nominal de electores para el voto en el extranjero aplicable en elecciones de Presidente, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Gobernadores de las entidades federativas.

Los partidos políticos nacionales y los candidatos a cargos de elección popular podrán realizar campaña electoral en el extranjero siempre y cuando se ajusten a las disposiciones normativas de cada país y utilicen los recursos provenientes de su financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades que recaben en el territorio nacional.

La ley contempla de igual forma, el régimen de sanciones a fin de prohibir conductas, establecer sanciones y delimitar los órganos del Estado responsables de realizar las investigaciones a partir de las quejas y denuncias; los medios para ofrecer evidencias, las formas de apelar a las resoluciones y las sanciones aplicables

Conclusiones

El desarrollo y perfeccionamiento del sistema democrático de partidos en México debe tomar, como punto de arranque, los derechos de las personas a la libre asociación, a la reunión, a la libertad de expresión.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Julio- Diciembre 2017)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

Año 10.
Núm. 26

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Los partidos políticos son reflejo del desarrollo democrático de la sociedad y el punto máximo de dicho desarrollo será aquél en el que el ciudadano se constituya como el eje rector de todo lo público, sometiendo a la autoridad al escrutinio permanente, además de que sean la tolerancia y el respeto a la diferencia los principios fundamentales de la convivencia política.

En la medida en que el ciudadano participe y conforme con otros ciudadanos la expresión y organización política de su preferencia, también hará realidad y práctica común el acceso al ejercicio del poder y a las decisiones del gobierno, pues la conformación de la opinión política estará prescrita por la que mayoritariamente represente a la ciudadanía.

El derecho de asociación política, en el contexto de un sistema democrático de partidos, implica el reconocimiento del derecho de las minorías a existir y a participar en los órganos de representación política y de gobierno, expresando así la pluralidad existente en la sociedad y conjugando el derecho individual a decidir con qué ideas políticas comulgar e identificarse, con el derecho del colectivo ciudadano que se constituye en mayoría y obtiene el derecho de tomar las decisiones.

Todo ello con la legitimidad que brinda la seguridad de los mecanismos mediante los cuales se determina dicha mayoría, pues de ello depende el reconocimiento de las minorías a un proceso en el que su participación ha sido arbitrada con imparcialidad y en el cual ha contado con las garantías de equidad, por lo que sus propuestas han sido conocidas y valoradas por el resto de los ciudadanos.



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

La seguridad de que el resultado del proceso de representación política es fiel reflejo de la voluntad del conjunto del cuerpo ciudadano depende también de un complemento indispensable del sistema de partidos, que es el de la jurisdicción de revisión de la constitucionalidad y la legalidad de los actos destinados a conformarla, la que debe garantizar el que, en caso de controversia, las partes tendrán las garantías de ser escuchadas y los litigios resueltos, con la seguridad de que sus pruebas y alegatos habrán de ser valorados con imparcialidad, objetividad y legalidad.

Es preciso mencionar la relevancia de la reforma en materia electoral y la creación de una Ley General de Partidos Políticos, ya que muestra que el sistema electoral mexicano vigente no ha logrado garantizar plenamente un proceso electoral en el que el ciudadano sienta confianza en sus resultados.

Es por ello que fue necesario que todas las fuerzas políticas del país se hayan sumado a los esfuerzos para diseñar una legislación en la que al parecer fueron consideradas todas las opiniones y propuestas, pues para que sea mejor aceptada por la sociedad.

Todo lo que se encamine a lograr la participación de los ciudadanos en el partido político que libremente decida debe ser propiciado por la ley. Todo lo que lastime u obstaculice la participación ciudadana en los asuntos políticos debe ser combatido por la ley.



**Año 10.
Núm. 26**

Julio- Diciembre 2017)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

El Estado debe invariablemente, brindar las garantías suficientes para que los derechos de los ciudadanos de libre asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, sean satisfechos en la conformación de partidos políticos y que estos cuenten con los procedimientos legales para la competencia con imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia.

Por ello, la ley debe ser un instrumento legal que armonice la organización de la elección con la organización propia de los partidos políticos, que se avoque de manera a dar garantías al ciudadano del pleno respeto a su derecho a la libre asociación.

Que las mismas garantías se ofrezcan a las organizaciones partidarias constituidas por los ciudadanos para su reconocimiento legal, el que les debe brindar las mismas potencialidades de consolidación y ascendencia hacia la población, accediendo a todas las herramientas del Estado para que la competencia político-electoral entre los distintos partidos sea equitativa.

Así pues, la creación de este instrumento legal que norma a los partidos políticos desde su conformación hasta su disolución resulta necesaria, pues es importante de que en México ya tenemos vigente una ley de partidos políticos.



Año 10.
Núm. 26

Julio- Diciembre 2017)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Fuentes de información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. 2017.

El dictamen de la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobado por el pleno del Senado de la República, fue publicado en la GACETA del Senado el 13 de diciembre de 2013.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ed. 2017.

Ley General de Partidos Políticos, ed. 2017.